



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad económica de un país esta marcada por diferentes variables, el producto bruto interno, la inflación, el desarrollo, la sustentabilidad, la globalización entre otros factores internos y externos que provocan que el sistema funcione con sus ventajas y desventajas. Ante esto, el rol del Estado es acompañar cada uno de estos procesos para que las oscilaciones económicas impacten de la manera menos abrupta posible a los diferentes actores económicos. De estos, el sector de la pequeña y mediana industria es el que, históricamente, se ha visto en desventaja comparativa con otros grandes competidores especialmente, multinacionales.

Una forma de intervenir en el mercado sin necesidad de cambiar las reglas de competitividad es a través de la creación de mecanismos destinados a fomentar, reactivar y promover ciertos productos o áreas de producción, ejemplo de esto son las exenciones impositivas, las políticas de fomento, el otorgamiento de créditos al sector. Sin lugar a dudas, otra forma es generando instrumentos como la ley nacional 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de proveedores cuyo objetivo es impulsar a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, que se encuentran emplazadas a lo largo de todo el territorio argentino, a través de establecer una preferencia en las compras y en la contrataciones de obras públicas que efectúe el Estado nacional.

La provincia de Río Negro posee legislación específica en materia de compras como lo es la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del sector público desde donde se desprende el reglamento de contrataciones de la provincia. Asimismo, la ley 4187 de compre rionegrino que se crea enmarcado en el artículo 98° de la Constitución provincial determina que las empresas locales provinciales tienen prioridad en el momento de contratar con el estado provincial. Más allá de estas herramientas, resulta interesante rescatar lo que plantea la ley nacional N° 27.437 dado que otorga preferencias a las ofertas de bienes de origen nacional tanto en la adquisición, locación o leasing. También propone la creación del programa nacional de desarrollo de proveedores para impulsar la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y transformación productiva.

En los términos en que está planteada la ley nacional 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Proveedores sumado a la legislación específica que posee la provincia de Río Negro, entiendo que no corresponde efectuar una adhesión plena a la norma nacional pero si resulta imperante adecuar las condiciones en las que se desarrollan las micro, pequeñas y medianas empresas en Río Negro como así también incluirlas, si es que es voluntad de estas, en el programa nacional de desarrollo de proveedores por lo cual se motiva esta iniciativa. Es imperioso que el estado provincial intervenga en cuestiones de desarrollo económico que favorezca al sector de las Pymes, máxime en épocas de crisis como la que atraviesa el mundo como consecuencia del Covid-19, sumado al impacto de la recesión producto del plan económico desplegado por el gobierno de la Alianza Cambiemos a diciembre de 2019.

Por otro lado, se registra como antecedente una propuesta idéntica que perdió estado parlamentario por no tener el abordaje legislativo correspondiente.

Por ello,

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Definición de Bien y Obra Pública de origen nacional. Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio nacional, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40 %) de su valor bruto de producción. Asimismo, se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la Ley Nacional N° 18875.

Artículo 2°.- Sujetos alcanzados. Los siguientes sujetos de derecho deben otorgar preferencias a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por la presente:

- 1.El estado provincial, los entes autárquicos y los entes descentralizados.
- 2.Las personas físicas o jurídicas a quienes el Estado otorgue licencias, concesiones o permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos.
- 3.Los contratistas directos de los sujetos del inciso anterior, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión.

Artículo 3°.- Preferencias. Se otorga preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente sea igual o inferior a los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un 10 % cuando dichas ofertas son efectuadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) o por Cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

En todos los casos, para efectuar la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional debe incluir los derechos de importación vigente y todos los impuestos y gastos que demande su nacionalización.

Artículo 4°.- Confección de pliegos. La elaboración de pliegos de bases y condiciones particulares necesarias para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente se ajustan a los procedimientos establecidos en la ley H N° 3186.

Artículo 5°.- Sanciones. Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente, no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, debe reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia porcentual mediante la cual obtuvo la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que pueden corresponderle.

Artículo 6°.- Adhesión. Se adhiere al Capítulo V Exigencias de Acuerdos de Cooperación Productiva de la ley nacional n° 27437 "De Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores", el que se transcribe a continuación:

"Artículo 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consisten en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no son considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según la ley nacional N° 27264 y sus modificatorias."

Artículo 7°.- Adhesión. Se adhiere al Capítulo X Desarrollo de Proveedores de la ley nacional n° 27437 "De Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores", el que se transcribe a continuación:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

“Artículo 24°.- Se crea el programa Nacional de Desarrollo de Proveedores cuyo objetivo principal es desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorece la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del sector público nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identifica las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos o servicios con la asistencia de herramientas técnicas y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

Artículo 25°.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deben implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo es la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora en la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta) identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.”



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 9°.- Comisión de Evaluación y Seguimiento. Se crea la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Compra Argentino de Río Negro compuesta por:

- a) Un (1) miembro designado por la autoridad de aplicación.
- b) Tres (3) miembros de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, dos por la mayoría y uno por la primera minoría.
- c) Un (1) miembro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Cuando en razón de la materia, la presentación de la propuesta o pliego exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones administrativas antes mencionadas, se convoca para ser parte de la comisión al ministerio o jurisdicción que resulte involucrada, la que tiene voz y voto.

Artículo 10.- Invitación a adherir. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 12.- De forma.